



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



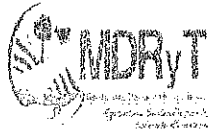
# Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada

R.M. 646/2010

## Archivo Central



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
Unidad de Administración y Personal



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°  
La Paz,

646

16 NOV 2010

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 175, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de "Administración y Control Gubernamentales", en su Artículo 20 establece: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos."

Que mediante Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, se establecen las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), y en su Artículo 1 "Concepto y Finalidad de las Normas Básicas", establece que dichas normas constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que el Artículo 2 "Ámbito de Aplicación de las Normas Básicas" la precitada Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2005, establece que las Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que la ya antes citada Resolución Suprema N° 222957, en su Artículo 5 "Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada" establece que el Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) es el Órgano Rector del SCI; a través de la Dirección General de Sistemas de Administración Gubernamental DIGENSAG (actual Dirección General de Normas de Gestión Pública), dependencia del Viceministerio de Presupuesto y Contaduría (actual Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal), es la unidad técnica especializada que ejerce la dirección y supervisión del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, establece las normas que rigen la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, orientando la gestión del Poder Ejecutivo a los resultados para una eficaz, eficiente y económica formulación y ejecución de políticas públicas.

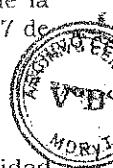
Que mediante Decreto Presidencial No. 0407 de 23 de enero de 2010, se designó a la Sra. Nemesia Achacollo Tola como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, Sra. Nemesia Achacollo Tola en uso de la facultad conferida por el numeral 22), del Artículo 14, del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Nuevo Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RESCI), del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras de acuerdo al siguiente texto y redacción:





**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 1. (CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS)** El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), es un instrumento técnico - operativo, que en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), establece procedimientos, responsables, plazos y acciones necesarias para el funcionamiento de los sub sistemas que lo componen.

Está instituido en la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" (SAFCO) de 20 de julio de 1990 y enmarcado en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada - NBSCI, aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de fecha 4 de marzo de 2005, modificada parcialmente con Resolución Suprema N° 227121 de 31 de enero de 2007 y los lineamientos dispuestos en la Resolución Administrativa N° 596 de 24 de octubre de 2001.

El presente Reglamento Especifico, está subordinado a las siguientes normas legales y técnicas:

- Estructura jurídica conformada por la Constitución Política del Estado, Ley de Administración y Control Gubernamentales y Ley de Administración Presupuestaria.
- Decreto Supremo No 25875, de 18 de agosto de 2000, que aprueba la implantación del Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
- Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, de modificación parcial de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoria y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia.
- Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaborados por el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)** El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada tiene como objetivos:

- Constituir el marco normativo interno y específico para el MDRyT, estableciendo un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria, conceptos, niveles de organización, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio.
- Uniformar y optimizar el uso de métodos, técnicas y procedimientos del Sistema de Contabilidad Integrada durante el ejercicio fiscal correspondiente para el registro de las operaciones y la generación de información presupuestaria y financiera.

**ARTÍCULO 3. (ALCANCE)** El ámbito de aplicación del presente Reglamento Especifico se circunscribe a la estructura organizativa vigente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, compuesta por los Viceministerios de: Desarrollo Rural y Agropecuario; de Tierras; y de Coca y Desarrollo Integral; la Dirección General de Planificación; la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las unidades del staff, el Despacho de la Ministra junto con sus unidades de asesoramiento y las unidades desconcentradas tengan o no dependencia directa del Ministerio, principalmente en los siguientes aspectos:

- Como unidades generadoras de información contable,
- Como acatadoras de procedimientos de aplicación de control interno y,
- Como acopiadoras y conservadoras de la documentación de respaldo a sus actos de repercusión financiera y administrativa.

También en forma particular a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en los siguientes aspectos:

- Como unidad responsable del procesamiento, registro y clasificación de las transacciones financieras vigilando la aplicación del presente reglamento.
- Como unidad de recolección, almacenamiento y custodia de toda la información y





documentación generada en toda la estructura del Ministerio.

✓ Como unidad que cumple y hace cumplir con la normativa de las instituciones y organismos de carácter regulatorio que norman, controlan, fiscalizan y vigilan el desenvolvimiento administrativo financiero del Ministerio.

✓ Como unidad generadora de normativa particular para el control, conservación y uso de activos de carácter permanente o consumible de propiedad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras; así como de la forma y caracterización del contenido de información contable.

**ARTÍCULO 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es la responsable de la revisión y adecuación anual del presente Reglamento Especifico de Contabilidad Integrada, en función de los cambios efectuados por el órgano rector y disposiciones legales relacionados con el sistema, actualizando y dando sistematización a las disposiciones emanadas en el curso de la gestión.

El Reglamento deberá ser aprobado por la Ministra (o) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Resolución expresa.

**ARTÍCULO 5. (INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO)** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento generará sanciones, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", Decreto Supremo N° 26237 "Modificación del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública" y reglamentos internos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTÍCULO 6. (PREVISIÓN)** En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.

**ARTÍCULO 7. (DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)** El Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, registrará todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable afectando, según la naturaleza de cada operación, a sus componentes, en forma separada, combinada o integral, mediante registro único.

Las operaciones que realice el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, corresponden a diversas etapas de su gestión pública institucional, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único, lo que permite obtener información coherente, en razón de que la misma es originada en una única fuente de información.

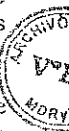
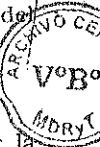
**ARTÍCULO 8. (PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD INTEGRADA)** Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) constituyen la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, cuando corresponda, de los hechos económico - financieros que se registran en la contabilidad del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

El postulado básico del SCI es:

**Equidad:** La equidad es el postulado básico o principio fundamental que debe orientar la actividad relacionada con la contabilidad y elaboración de la información del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de tal manera que el registro, valuación y exposición de las transacciones presupuestarias, patrimoniales y financieras, se efectúen de manera imparcial.

La aplicación de este principio a la actividad contable, orienta a que los Estados Financieros se preparen de modo tal que reflejen en forma ecuánime y objetiva y bajo un criterio equitativo la información financiera, sin pretender afectar intereses de ninguna de las partes involucradas.

La equidad entre intereses del Estado representado y los particulares será una preocupación constante en la contabilidad, puesto que quienes se sirven de ella, o utilizan sus datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto, de esto se desprende que los Estados Financieros deben prepararse de tal modo que





reflejen con equidad, los distintos intereses en juego en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Los principios del Sistema de Contabilidad Integrada son:

**Legalidad:** Los hechos económico-financieros del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se registran en el proceso contable, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y pertinentes.

Los principios contables deben encontrarse en armonía con las disposiciones legales, por lo que cuando exista oposición entre normas legales y técnicas, prevalece la aplicación del derecho público, debiendo informar de este hecho y su impacto en la posición financiera y los resultados, en notas a los Estados Financieros.

**Universalidad y Unidad:** El Sistema de Contabilidad Integrada debe registrar todas las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema único, común, oportuno y confiable; afectando según la naturaleza de cada operación a sus componentes en forma separada, combinada o integral, mediante un registro único.

Las operaciones que realiza el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, corresponden a diversas etapas de su gestión pública, por consiguiente, el universo de las mismas debe reflejarse en la contabilidad y sus estados.

El SCI registra dichas transacciones una sola vez en un sistema único lo que permite obtener información coherente, en razón a que la misma es originada en una única fuente informativa.

**Devengado:** El reconocimiento de los recursos y gastos para determinar el resultado económico y su efecto en el patrimonio, correspondiente a un ejercicio, debe registrarse en el momento en el que ocurre el hecho substancial que determina su origen y queda perfeccionado desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y se hayan evaluado los riesgos inherentes a tal operación, independientemente si se han cobrado o pagado.

**El devengado de los recursos:** se produce cuando se crea una relación jurídica entre el MDRyT y terceros por la entrega de bienes o la prestación de servicios, en virtud de la cual se crea un derecho de cobro por parte de la entidad y una obligación de pago por parte de terceros.

En los casos de donaciones o transferencias, por no existir contraprestación de bienes o servicios, ni derecho de cobro, el devengado es simultáneo a la percepción de los recursos.

**El devengado del gasto:** se produce cuando se genera la obligación de pago a favor de terceros, por la recepción de bienes o servicios a conformidad, adquiridos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al vencimiento de la fecha de pago de una obligación o cuando por un acto de autoridad componente se dispone efectuar una transacción a terceros.

El devengado del gasto implica la afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes, es decir, la ejecución del presupuesto. Esta situación permite la integración de los subsistemas de registro presupuestario y patrimonial.

**Ente:** Para fines del Sistema de Contabilidad Integrada, la Administración Central se considera un solo Ente, con una estructura jurídica homogénea en la que los organismos que la conforman, entre ellos el MDRyT, no tienen individualidad patrimonial propia y junto con los otros Ministerios e Instituciones constituyen un único Ente Jurídico-Contable y son responsables de la administración de su Presupuesto.

Los programas y proyectos emergentes de convenios de crédito y/o donaciones con otros gobiernos u organismos internacionales que no cumplen con los requisitos señalados anteriormente, no constituyen Entes Contables. Sin embargo deben producir información según lo establecido por el Órgano Rector, de acuerdo a necesidades propias de información del programa o proyecto y las condiciones establecidas por dichos convenios.

**Bienes Económicos:** Los estados financieros del MDRyT, presentan información relativa a los bienes tangibles e intangibles, que poseen valor económico, por lo tanto son susceptibles de ser valuados en términos monetarios.





**Entidad en Marcha:** Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y los principios de Contabilidad Integrada presumen la continuidad indefinida de las operaciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, de acuerdo con su norma legal de creación (Decreto Supremo N° 29894 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional" de 7 de febrero de 2009), excepto que en la misma se estipule un plazo determinado para su funcionamiento, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor.

La aplicación de este principio permite clasificar las operaciones de acuerdo con criterios de corto y largo plazo, en coincidencia con el criterio adoptado en la formulación del presupuesto y en el plan de cuentas.

**Ejercicio:** El ejercicio constituye el periodo en el que regularmente la entidad pública debe medir los resultados económicos, de ejecución presupuestaria, situación financiera, de tesorería y cumplimiento de metas de su programación de operaciones. Los ejercicios deben ser de igual duración para permitir su comparación.

El ejercicio contable corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, al final del cual se debe realizar el proceso de cierre, de acuerdo a instructivo del Órgano Rector.

**Moneda de Cuenta:** La moneda de curso legal del país es el medio para valorar las transacciones presupuestarias financieras y patrimoniales a una expresión homogénea que permita agruparlas, comprobarlas y presentarlas.

Las operaciones que se generen en una moneda distinta a la establecida, deben convertirse a moneda de curso legal para su registro correspondiente, de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Bolivia, vigente al momento de materializarse las operaciones.

**Uniformidad:** El registro contable y los Estados Financieros resultantes deben ser elaborados mediante la aplicación de los mismos criterios de identificación, valuación y exposición, durante el ejercicio económico y en periodos sucesivos en que se exponen las actividades del MDRyT.

La interpretación y análisis de Estados Financieros requieren la posibilidad de comparar la situación financiera y sus resultados de operación en distintas épocas de su actividad; consecuentemente es necesario que las prácticas y procedimientos contables sean aplicados uniforme y consistentemente, no sólo para el ejercicio en el que se emitan los Estados Financieros, sino también con ejercicios anteriores.

**Objetividad:** Los cambios en los activos, pasivos y en la expresión contable del patrimonio neto deben registrarse inmediatamente sea posible medirlos objetivamente y expresar dichos cambios en moneda de curso legal, con base en la documentación de respaldo.

La información que procese el SCI debe ser registrada libre de prejuicios, de manera que refleje los acontecimientos con incidencia económica-financiera, de forma transparente y ser susceptible de verificación por parte de terceros independientes.

**Prudencia:** En la medición y cuantificación de los hechos económico-financieros de la entidad, se debe adoptar un criterio preventivo a efecto de exponer la situación menos favorable, en lo posible.

Si existieran dos alternativas para el registro de un activo o de un recurso, se debe optar por el más bajo y en el caso de un pasivo o gasto por el más alto, esto significa exponer el resultado y la posición financiera menos favorable.

Este principio general se puede expresar contabilizando todas las pérdidas cuando se conocen y las ganancias solamente cuando se hayan realizado.

**Valuación al Costo:** Las transacciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deben registrarse por su valor original de adquisición, construcción o producción.

El valor del costo constituye el criterio principal y básico que condiciona la formulación de los Estados Financieros, en correspondencia con el concepto de empresa en marcha.

El valor de costo es la suma de dinero pactada y demás costos y gastos incidentales necesarios para poner los bienes en condiciones de utilización o enajenación.





**Importancia Relativa o Significatividad:** Al ponderar la correcta aplicación de los principios generales y normas básicas debe actuarse con sentido práctico.

*No existen criterios definidos que fijen los límites entre lo que es y no es significativo, debiendo aplicar el mejor criterio para resolver lo que corresponda en cada caso, de acuerdo con las circunstancias; tomando en cuenta, por ejemplo, el efecto en activos y pasivos, en el patrimonio o en los resultados.*

**Exposición:** Los estados contables y financieros deben exponer toda la información básica y complementaria, necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera del Mérito, de manera tal que los usuarios puedan estar informados de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera, a que se refieren, para en su caso tomar decisiones pertinentes.

La información contable y financiera se relaciona con distintos órganos directivos y de control, cuyos intereses son diversos, por tal motivo, es importante que se expongan los diferentes estados en forma clara y consistente a los efectos de su correcta interpretación.

## CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 9. (COMPONENTES)** El Sistema de Contabilidad Integrada está conformado por los siguientes Subsistemas: a) Registro Presupuestario, b) Registro Patrimonial y c) Registro de Tesorería, los que hacen un solo sistema integrado y que se identifican separadamente para efectos de una mejor comprensión.

### a) Subsistema de Registro Presupuestario

La contabilidad de la ejecución Presupuestaria es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones con incidencia económico-financiera, en los distintos momentos del registro de la ejecución del presupuesto, con el objetivo de proveer información que:

- Muestre la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- Permita al Órgano Rector del Sistema evaluar la gestión presupuestaria del Ministerio y consolidarla con la del resto del Sector Público.
- Posibilite el control del cumplimiento legal del presupuesto y de los resultados de gestión de los recursos del Ministerio.

La herramienta que utiliza este subsistema es el Clasificador Presupuestario.

### b) Subsistema de Registro Patrimonial

El registro patrimonial es la parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados de la institución, con el objeto de proveer información para:

- Determinar los impactos de la gestión sobre el patrimonio de la entidad.
- Mostrar la situación patrimonial de la entidad a una fecha determinada.
- Conocer los resultados de un periodo determinado.
- Permitir evaluar la solvencia y marcha de la entidad.

El instrumento que utiliza es el Plan de Cuentas Básico de la Contabilidad Integrada.

### c) Subsistema de Registro de Tesorería

El Subsistema de Registro de Tesorería es parte de la Contabilidad Integrada que registra las transacciones que implican el movimiento del efectivo o equivalentes a través de caja o cuentas bancarias, integradas con los subsistemas de registro patrimonial y presupuestario; su objetivo es:





- Programar y administrar de manera eficiente y oportuna los flujos de fondos de la institución.
- *Producir información sobre las operaciones efectivas de caja para análisis y evaluación.*
- Permitir el análisis y evaluación adecuada de la asignación y utilización de fondos.

**ARTICULO 10. (INTERRELACION CON OTROS SISTEMAS)** El Sistema de Contabilidad Integrada de acuerdo a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, tiene una relación integral con los sistemas que se detallan a continuación:

a) Con el Sistema Nacional de Planificación, el SCI proporciona información económica-financiera sobre los planes y programas establecidos en inversión pública, presupuesto y programación de operaciones.

b) Con el Sistema Nacional de Inversión Pública, define a través del presupuesto, los proyectos de inversión y pre inversión para su registro en el SCI, brindando éste último, información acerca del avance financiero de dichos proyectos.

c) Con los Sistemas de Presupuesto, Tesorería y Crédito Público, el Sistema de Contabilidad Integrada tiene una relación integral porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el Sistema de Contabilidad Integrada y constituyen un único sistema de información.

d) Con el Sistema de Programación de Operaciones, el Sistema de Contabilidad Integrada del Mérito tiene una relación directa, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución de las operaciones programadas para el logro de los objetivos de gestión.

e) Con el Sistema de Administración de Personal, el Sistema de Contabilidad Integrada del Mérito tiene una relación directa, porque genera información sobre las acciones del personal que tienen efecto económico-financiero, para su correspondiente registro. A su vez el sistema de Contabilidad Integrada suministra información sobre el costo de los recursos humanos y su relación con la gestión presupuestaria.

f) Con el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, el Sistema de Contabilidad Integrada del MDRyT tiene una relación directa, porque registra información de las actividades de contratación, manejo y disposición de los bienes y/o servicios con efecto económico financiero. A su vez el Sistema de Contabilidad Integrada proporciona información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos para realizar tales actividades.

g) Con el Sistema de Control Gubernamental, el Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, permite y facilita el control externo posterior proporcionando información económica-financiera; recibe a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

El Órgano Rector del Sistema de control Gubernamental es la Contraloría General del Estado.

**ARTICULO 11. (NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD)** En el presente artículo, sin ser limitativo, se establecen los siguientes niveles de organización y responsabilidad para el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:

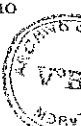
#### 11.1 Nivel Normativo y Consultivo

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas es el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, sus funciones en materia normativa y consultiva están señaladas por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Artículo 5° de la Resolución Suprema N° 222957.

#### 11.2 Nivel Fiscalizador

El Control Interno Posterior será practicado:

- Por los responsables superiores, respecto de los resultados alcanzados por las operaciones y actividades bajo su directa competencia.







- Por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, responsable de determinar la Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, teniendo que remitir todos sus informes a la Máxima Autoridad Ejecutiva y Contraloría General del Estado.
- Por la Contraloría General del Estado, que ejercerá la supervigilancia normativa de los sistemas contables del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

### 11.3 Nivel Ejecutivo

El nivel ejecutivo está representado por la Ministra (o) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como Máxima Autoridad Ejecutiva. Las funciones en materia contable de este nivel son:

- Cumplir y Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes.
- Elaborar normas, manuales específicos compatibilizados con las Normas Básicas.
- Implantar, mantener y actualizar el Sistema de Contabilidad Integrada.

### 11.4 Nivel Operativo

La Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable del funcionamiento del Sistema, debiendo establecer políticas contables para el registro oportuno e íntegro de las transacciones relacionadas por la entidad en una gestión, así como por el análisis y difusión de los estados financieros correspondientes, sujetos a control gubernamental. Igualmente son responsables las siguientes áreas:

- Jefe de la Unidad de Finanzas.
- Responsable de Presupuestos.
- Responsable de Contabilidad.
- Responsable de Tesorería.
- Responsable de Pasajes y Viáticos.
- Responsables Administrativos-Financieros de Programas y Proyectos.

**ARTICULO 12. (RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS y/o PRESUPUESTARIOS)** Los Estados Financieros básicos y complementarios deben estar firmados por la Ministra (o), el Director(a) General de Asuntos Administrativos, el Jefe(a) de la Unidad de Finanzas, el Responsable de Contabilidad (Contador General) o el Responsable de Presupuesto según corresponda, en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos.

## CAPITULO III ASPECTOS TECNICOS

**ARTICULO 13. (METODOLOGÍA DE REGISTRO)** En cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 25875, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, implantó el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), en el cual se debe registrar todas las transacciones de índole presupuestario, financiero y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución y considerando lo señalado en su presupuesto aprobado para cada gestión.

Para el registro de la información se establece como centros de registro a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que a través de su Unidad Financiera con sus áreas de Presupuestos, Contabilidad y Tesorería; las unidades administrativas financieras de programas y proyectos, generan, ejecutan y registran las operaciones.

**ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)** El diseño, implantación y funcionamiento del





Sistema de Contabilidad Integrada en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como un sistema integral que vincula los registros presupuestarios, financieros y patrimoniales, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Norma Básica del Sistema, los que se describen a continuación:

a) Registro Universal

Todas las transacciones con efecto presupuestario, financiero y patrimonial deben ser registradas por el Sistema de Contabilidad Integrada en forma separada, combinada e integral.

b) Registro Único

Cada transacción debe ser incorporada una sola vez al Sistema de Contabilidad Integrada afectando, según su naturaleza, los distintos subsistemas y evitando la duplicidad de registro.

c) Conceptualización Ampliada de los Términos Recursos y Gastos

El Sistema de Contabilidad Integrada considera como recurso, toda transacción que signifique la utilización de un medio de financiamiento (fuente de fondos) y como gasto, a toda transacción que implique una aplicación financiera (uso de fondos) independientemente de si los mismos, tienen o no incidencia en el efectivo.

d) Diseño de un Sistema Integrado de Cuentas

Los clasificadores presupuestarios, de cuentas patrimoniales, de tesorería y económicos deben estar debidamente integrados. Estos instrumentos son denominados "Clasificadores del Sistema Integrado de Información Financiera".

e) Selección de Momentos de Registro Contable

Permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero y patrimonial.

El proceso de registro comprende:

**Entradas:** Las entradas para el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Integrada son todas las operaciones económico-financieras que se producen en el MDRyT y son registradas respaldado por la documentación pertinente, debidamente autorizadas y firmadas por las instancias correspondientes.

Esta información de respaldo se refiere entre otras a:

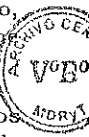
Presupuesto de Recursos y Gastos (aprobado, reformulado), Convenios de Donación, Contratos de Crédito, Boletos de Depósitos Bancarios, Extractos Bancarios, Solicitud de Cotizaciones, Cuadros Comparativos, Ingreso a Almacenes, Memorándums, Contratos, Planillas de Sueldos, Informes de Consultores, Facturas, Orden de Pago, Detalles de Gastos, Solicitudes de Compra de Bienes y/o Servicios, Formularios de Impuestos y otros documentos que respalden la ejecución de los hechos económico-financieros.

**Proceso:** El procesamiento de la información integra los subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería; incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.

**Salidas:** Las salidas del Sistema de Contabilidad Integrada son los Estados Financieros Básicos y Complementarios (Dirección General de Contabilidad Fiscal), los Estados de ejecución Presupuestaria elaborados por la Entidad, que permitirán evaluar, fiscalizar y controlar la gestión pública del MDRyT, en el logro de los objetivos planteados en el POA de la gestión.

**ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO)** Los instrumentos que utiliza este subsistema son:

a) **Momentos de Registro Contable,** son instancias administrativas que permiten interrelacionar los subsistemas de registro presupuestario, financiero, patrimonial y de tesorería.





Los momentos contables definidos para el registro de los recursos son:

- Estimación Presupuestaria, el presupuesto inicial de recursos determina los recursos que van a financiar el presupuesto aprobado de gastos, producto de la Programación de Operaciones.
- Devengado de Recursos, momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de bienes y/o prestación de servicios.

La contabilización de recursos se la realiza en base efectivo, es decir que el devengado se registra de forma simultánea al ingresado o percibido.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial, e implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- Ingresado, momento en el que se produce ingreso de efectivo en caja o banco.

Los momentos contables definidos para el registro de los gastos son:

- Apropiación Presupuestaria, presupuesto inicial, determina los gastos a realizar para el cumplimiento de los objetivos definidos en el Programa de Operaciones Anual.
- Compromiso, acto de administración interna cuyo objetivo de registro es reservar un determinado crédito presupuestario, para atender los gastos originados por un hecho jurídico, comercial o administrativo.
- Devengado, se produce cuando se crea una obligación jurídica de pago del Ministerio a terceros por la adquisición de bienes y/o recepción de servicios, vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

- Pagado, es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

**Aclaración sobre el Preventivo:** El preventivo es un acto administrativo, útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite de gasto. No constituye un momento contable, sino un registro auxiliar de la administración de créditos en la ejecución presupuestaria, registra un importe provisorio con el propósito de reservar asignación presupuestaria, hasta el momento del compromiso. Es utilizado por entidades conectadas al SIGMA.

b) **Clasificadores Presupuestarios**, son planes de cuenta del sistema de presupuesto, mediante los cuales se ordena, registra y presenta la información de carácter presupuestario que será utilizada para distintos fines y tipos de análisis.

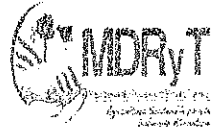
**ARTICULO 16. (DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO)** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras utiliza para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería, el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA), que de acuerdo a disposiciones legales en actual vigencia, cumple con los requisitos conceptuales establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada, registrándose las transacciones cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Presupuesto aprobado
- Autorización de funcionario competente
- Crédito presupuestario suficiente
- Documentación legal y válida

**CAPITULO IV**  
**REGISTRO Y PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 17. (CATÁLOGO DE CUENTAS)** El "Plan de Cuentas de la Contabilidad Integrada para el Sector Público", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 368, de 31 de diciembre de 2008, por el Órgano Rector del Sistema, se estructura en diferentes niveles de desagregación siguiendo un método de codificación numérico decimal.





- Título, son las partes principales en que se divide el plan de cuentas, por ejemplo Activo.
- Capítulo, es la desagregación de los títulos según la naturaleza de los conceptos, por ejemplo Activo Corriente.
- Grupo, es la desagregación de los capítulos del plan de cuentas, por conceptos genéricos, por ejemplo Activo Exigible a Corto Plazo.
- Cuenta, corresponde a la desagregación de los grupos por conceptos específicos, por ejemplo; Caja, Bancos, Inversiones Temporales, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, etc.
- Subcuenta, es la última desagregación correspondiente al quinto nivel del plan de cuentas, por ejemplo Cuenta Única del Tesoro; Depósitos a Plazo Fijo, Cuentas a Cobrar de Gestiones Anteriores, etc.

Cuando la necesidad de información y de control así lo amerite podrá desagregarse en:

- Subcuenta Auxiliar, detalle de mínimo nivel que permite obtener información al nivel más bajo de requerimientos.
- Cuentas de Orden, se utilizarán estas cuentas para registrar situaciones que, sin constituir activos ni pasivos, reflejan hechos de interés de la administración necesarios para dar a conocer su posible efecto y repercusión en la estructura patrimonial del Ministerio; tales como el registro de bienes de dominio público, deuda contratada y no desembolsada.
- Cuentas de Cierre, Permiten el Cierre de las cuentas de recursos y gastos corrientes del ejercicio, reflejando el resultado positivo o negativo a ser mostrado en la cuenta Resultado del Ejercicio.

Es de responsabilidad y atribución específica de la Dirección General de Contabilidad Fiscal el desarrollo y actualización permanente del catálogo o plan de cuentas básico para el sector público.

**ARTÍCULO 18. (MANUAL DE CONTABILIDAD INTEGRADA)** Los diferentes manuales del Sistema de Contabilidad Integrada son emitidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública y la Dirección General de Contabilidad Fiscal, dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras adopta el Manual de Cuentas de la Contabilidad Integrada de la Administración Central del Estado.

**ARTÍCULO 19. (LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES)** Los libros contables y registros auxiliares del Sistema de Contabilidad Integrada, son:

- Libro Diario;
- Libro Mayor;
- Mayores auxiliares;
- Libro de Bancos; y
- Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

En el Sistema de Contabilidad Integrada se consideran auxiliares fijos aquellos que trasladan los saldos de un ejercicio a otro. Temporales o de gestión aquellos que corresponden al flujo del ejercicio.

**ARTÍCULO 20. (ASIENTOS TIPO)** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la Unidad de Finanzas, registra sus transacciones con efecto presupuestario, patrimonial y de tesorería. Por tanto, según su naturaleza, las transacciones se clasifican en:

- **Presupuestarias**  
Son todas aquellas que tienen efecto sólo en el módulo presupuestario, como la apropiación, modificación y compromiso presupuestario.
- **Patrimoniales**





Registro que tiene efecto solo en el módulo patrimonial, como por ejemplo los asientos de apertura, baja de activas, ajustes, cierre de gestión.

▪ De Tesorería

Son registros que únicamente tienen efecto en el módulo de tesorería como es el registro del presupuesto de tesorería y sus modificaciones.

▪ Presupuestarias y Patrimoniales

Son registros que tienen efecto en ambos módulos, por el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios y sus respectivas cuentas patrimoniales.

▪ Patrimoniales y de Tesorería

Movimientos de dinero, previos o posteriores al devengado de las partidas y/o rubros presupuestarios, por ejemplo anticipos financieros de corto plazo.

▪ Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería

Afectan los tres módulos al mismo tiempo, por ejemplo cuando se devengan las partidas y/o rubros presupuestarios y se paga o recibe efectivo.

▪ Reversión de Comprobantes

Está destinado a anular o modificar registros realizados en comprobantes ya ingresados a la contabilidad integrada. Las reversiones pueden ser totales del asiento contenido en un comprobante de contabilidad o parciales de registro dentro de un registro.

**ARTÍCULO 21. (INFORMACION PARA SER PRESENTADA A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL)** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, al igual que todos los organismos y entidades públicas, a través de las instancias correspondientes, tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, en los plazos establecidos por Ley, ya sea a través de medios informáticos (por medio del SIGMA), o en forma impresa, como ser regularización de C-21s, C-31s, informe de flujos, etc., su incumplimiento generará sanciones establecidas en disposiciones legales en vigencia.

**CAPITULO V**

**ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y COMPLEMENTARIOS**

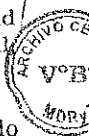
El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe mostrar a través de los estados financieros básicos y complementarios señalados por las Normas Básicas de Contabilidad Integrada, su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

**ARTÍCULO 22. (ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS)** La Dirección General de Contabilidad Fiscal, tiene la obligación de elaborar los Estados Financieros de la Administración Central como un solo Ente Contable.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras al ser parte de la Administración Central del Estado no constituye por sí mismo un Ente Contable Independiente, por lo que no produce estados financieros básicos. Sin embargo la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera (Presupuestos), elaborará y remitirá en los plazos establecidos, conjuntamente con los estados financieros complementarios, los siguientes:

- Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos.
- Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Estado de Ejecución del Presupuesto Institucional Consolidado.

**ARTÍCULO 23. (ESTADOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS)** Los Estados Financieros Complementarios, son todos aquellos que detallan o analizan la información contenida en los diferentes estados financieros básicos, en este sentido, la Dirección General de Asuntos





Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través de la Unidad de Finanzas (Contabilidad), debe elaborar y presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, en los formatos y plazos establecidos por esta instancia los siguientes:

- Estado de Cuenta de Activos Fijos, Activos Intangibles e Inversiones Financieras.
- Estado de Cuenta Inventario de Existencias o Almacenes.
- Estados de Deudores y Acreedores.
- Conciliaciones de Cuentas Bancarias y Libretas en la Cuenta Única del Tesoro.
- Notas a los Estados Financieros, conforme estructura definida en las NBCGI.

**ARTÍCULO 24. (PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS)** En aplicación a la Ley N° 1178 de 20 de julio 1990, Artículo 27°, inciso e), los Ejecutivos, Directivos y Directores Administrativos de las Entidades del Sector Público con patrimonio propio y autonomía financiera, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, entregarán obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella, a la Dirección General de Contabilidad Fiscal y poner a disposición de la Contraloría General del Estado, los Estados Financieros de la gestión anterior, junto con las notas correspondientes y el informe del Auditor Interno.

Las Unidades Ejecutoras y/o Direcciones Administrativas que dependen del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, deben entregar a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la información de ejecución del presupuesto a su cargo y otra requerida por el órgano rector, en el plazo y condiciones señalado por Ley, para su respectiva integración a los Estados Financieros de la Administración Central.

Los proyectos que manejan recursos de origen externo en forma desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, como Unidades Ejecutoras, independientemente de los reportes exigidos por el financiador, deben cumplir con la obligatoriedad señalada en el párrafo precedente.

Los Estados Financieros Básicos y Complementarios del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, descritos en el Artículo 22° y 23° del presente reglamento, serán procesados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal, para la elaboración de los Estados Financieros de la Administración Central. Los Estados a finales del ejercicio deben ser auditados por la Unidad de Auditoría Interna de la entidad y el Informe de Confiabilidad remitido a la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado, hasta el 30 de abril de cada gestión.

**ARTÍCULO 25. (REGLAS ESPECÍFICAS)** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene elaborado y aprobado manuales, reglamentos e instructivos que se constituyen en normas de control interno cuya aplicación se ajusta a las necesidades y características del Ministerio y que están enmarcadas en disposiciones legales en actual vigencia.

1) Fondos en Avance.

Son entregas de fondos a servidores públicos autorizados con cargo a rendición de cuentas, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad de la Unidad Solicitante (Ministra, Viceministros o Directores), para cumplir propósitos específicos relacionados con las actividades propias de la institución.

Contablemente, las transacciones de fondos en avance deben ser registradas en el Activo Exigible. Quién los recibe debe responder mediante rendición de cuenta documentada y depositar el efectivo no utilizado en el periodo fiscal en el que se efectuó la entrega, para que de esta manera se ejecute el presupuesto de gastos y se afecten los resultados del ejercicio.

Por lo tanto, el registro de la entrega de dinero mediante fondos en avance, debe afectar al Subsistema de Registro Presupuestario en el momento de registro contable del compromiso, devengado y pagado, identificando cada una de las partidas del objeto del gasto relacionadas con el propósito de la entrega.

2) Caja Chica.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través de su Dirección General de Asuntos Administrativos y de acuerdo a sus necesidades tiene establecido un fondo fijo de Caja Chica para efectuar pagos en efectivo por gastos menores exclusivamente y que no son utilizados



para pagos fraccionados de compras mayores que excedan los límites autorizados en el Reglamento de Caja Chica del Ministerio.

Los pagos con cargo a dichos fondos se efectúan a la presentación de comprobantes numerados, debidamente autorizados, respaldado con facturas las mismas que deberán ser invalidados o inutilizados al momento de efectuarse el respectivo reembolso, adjuntando además otra documentación de respaldo suficiente y competente.

3) Pasajes, Viáticos y Estipendios.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene aprobado el Reglamento Específico para normar el pago de Pasajes y Viáticos de los servidores públicos de la Entidad.

Debido al movimiento y la afluencia que se tiene por concepto de pago de viáticos dentro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se determinó la creación de un Fondo Rotativo de viáticos exclusivo para el manejo de estos fondos que están bajo la responsabilidad de la Unidad de Finanzas (Tesorería), en cumplimiento a disposiciones internas que aprueban su funcionamiento y reglamentación.

4) Administración de Vehículos.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tiene aprobado el Reglamento Para La Administración de Vehículos, cuyo objeto es establecer y regular el procedimiento de administración para el registro, asignación, uso, control, guarda, servicios de conservación, mantenimiento, reparación de todos los vehículos propiedad de la Entidad; así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes y/o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir.

5) Otros.

A efectos de reforzar el Control Interno en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de sus unidades operacionales, ha desarrollado y aprobado instructivos para un mejor control y fiscalización de sus operaciones, para que los servidores públicos, responsables por la emisión de información sostengan y practiquen conceptos técnicos homogéneos."

**SEGUNDO.-** Se aboga la Resolución Ministerial N° 211, emitida el 21 de septiembre de 2007, por el entonces Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente - MDRAyMA, y las normas contrarias a la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargada del cumplimiento, ejecución, aplicación y difusión institucional de la presente Resolución Ministerial, así como de su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

NAT/JJG/MAMM  
C.c. Archivo DGAJ-MDRyT



*[Handwritten signature]*  
Remedia Achacollo Bola  
MINISTERIO  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

Victor Hugo Vásquez Mamani  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO  
RURAL Y AGROPECUARIO  
MDRyT

Registrado a fs. 557 del Libro 789.  
En fecha 16 de mayo de 2010

*[Handwritten signature]*  
David Ochoa Góchez  
RESPONSABLE DE ARCHIVO  
Y CORRESPONDENCIA  
MDRyT

